

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1219

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 2018-00486-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JOHAN MANUEL MARTINEZ ARENAS

Pretende la apoderada de la parte demandante, se revoque el auto interlocutorio No. 2853 de fecha 3 de septiembre de 2019, que decretó la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

Manifiesta la togada, que la terminación, estaba supeditada a la existencia de embargo de remanentes, solicitando en el escrito, se dé por terminado el proceso por restablecimiento del plazo, sin que la obligación se encuentre extinguida por pago, “**siempre y cuando no exista embargo de remanente**”.

En tal sentido, infiere en su escrito de recurso, que el despacho no tuvo en cuenta al decretar la terminación del presente proceso, que mediante auto 1846 del 14 de junio de 2019, se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes allegada por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, ordenando además su respectiva comunicación.

Es por lo anterior, y por existir embargo de remanentes, que solicita la recurrente, se revoque el auto de terminación del proceso y en consecuencia se siga con el trámite del mismo.

A su vez, el demandado, allega comunicación insistiendo en la terminación del presente proceso, anexando, además, constancia emitida por el banco demandante, donde consta no tener saldo en mora a la fecha de su presentación.

Ahora bien, revisadas las actuaciones que enmarcan en el presente recurso, debe decir el despacho, que le asiste la razón a la recurrente, como quiera que el memorial con solicitud de terminación, efectivamente estaba supeditado a la existencia de embargo de remanentes, razón por la cual, no debió proceder este despacho, a decretar la terminación del proceso, teniendo de presente que obra solicitud de embargo de remanentes proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, el cual fue tenido en cuenta y fue debidamente comunicado.

Es por lo anterior, que procederá el despacho a revocar en su totalidad el Auto No. 2853 del 3 de septiembre de 2019, y en consecuencia se ordenará remitir el presente expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con el Auto

1847 del 14 de junio de 2019,¹ que ordenó seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar el Auto No. 2853 del 3 de septiembre de 2019, notificado el 05 de septiembre de la misma anualidad, visible a folio 130 del presente cuaderno, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior **NEGAR** la solicitud de **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, por pago de las cuotas en mora, por existir embargo de remanentes.

TERCERO: REMÍTASE el presente expediente, conforme lo ordenado en el Auto 1847 del 14 de junio de 2019, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

AMC

¹ Folio 110 del cuaderno 1.